

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5360 *RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1998, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 29 de enero de 1998 para la concesión de ayudas y subvenciones a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo que realicen las organizaciones no gubernamentales e instituciones sin ánimo de lucro correspondientes a 1998.*

La Resolución de 29 de enero de 1998 para la concesión de ayudas y subvenciones a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo que realicen las organizaciones no gubernamentales e instituciones sin ánimo de lucro correspondientes a 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) estableció un plazo para presentar las solicitudes de concesión de las ayudas y subvenciones que finalizaba el 9 de marzo de 1998.

Con el fin de facilitar a las organizaciones no gubernamentales la presentación de dichas solicitudes, se ha considerado oportuno ampliar dicho plazo.

Artículo único.

El plazo de presentación de proyectos finalizará el día 14 de marzo del año en curso. La Comisión de concesión de subvenciones concluirá sus reuniones antes del día 28 de mayo.

Madrid, 17 de febrero de 1998.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 21 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5361 *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo letra «M», de contrato de financiación a comprador de bienes muebles y sus anexos, para su utilización por la entidad mercantil «Mercedes Benz Credit, EFC, Sociedad Anónima».*

Accediendo a lo solicitado por don Francisco José Soto, en nombre y representación de la entidad mercantil «Mercedes Benz Credit, EFC,

Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo de las Doce Estrellas, número 4, Campo de las Naciones, y código de identificación fiscal número A-78/510260;

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la entidad «Mercedes Benz Credit, EFC, Sociedad Anónima» ha venido utilizando hasta la fecha, para instrumentar sus operaciones de financiación a comprador de bienes muebles, el modelo de contrato letra «M», de financiación a comprador de bienes muebles, aprobado por Resolución de este centro directivo de 15 de noviembre de 1994.

Segundo.—Que la mencionada entidad solicitó, en escrito de 16 de julio último, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 10 de la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, de 15 de noviembre de 1982, la sustitución de aquél por el nuevo modelo de contrato de financiación a comprador de bienes muebles que adjuntaba, así como de sus anexos destinados al cuadro de amortización y a la consignación de otros objetos, y de otros compradores o fiadores.

Tercero.—Que, por Resolución de esta Dirección General, de 4 de noviembre de 1997, se acordó no aprobar el modelo de contrato presentado por las razones que en la misma se indicaban.

Cuarto.—Que, mediante escrito de 12 de noviembre último, don Francisco José Soto, en la representación antes indicada, ha solicitado nuevamente la aprobación del modelo de contrato letra «M», y de sus anexos, una vez subsanadas las deficiencias puestas de manifiesto en la citada Resolución de 4 de noviembre de 1997, cuya impresión se realizará por medio de impresora láser. Acompaña a su solicitud el nuevo modelo referido, así como sus anexos, destinados al cuadro de amortización y para el caso de ser varios los objetos o los compradores o fiadores.

Quinto.—Que, una vez subsanadas las deficiencias puestas de manifiesto, se estima que no existe obstáculo legal alguno para proceder a la aprobación del modelo de contrato presentado, que ha de sustituir al anterior modelo letra «M», de acuerdo con el precepto antes citado.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Aprobar, para su utilización por la entidad mercantil «Mercedes Benz Credit, EFC, Sociedad Anónima», el adjunto modelo letra «M» de «contrato de financiación a comprador de bienes muebles», así como sus anexos, destinados al cuadro de amortización, y para el caso de ser varios los objetos o los compradores o fiadores.

Segundo.—Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.

Tercero.—Por esa entidad se dará cuenta a este centro directivo del número de ejemplares de la tirada inicial, con remisión del primer ejemplar, y se pondrá en conocimiento del mismo la necesidad de cualquier nueva tirada.

Madrid, 15 de enero de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. don Francisco José Soto. Mercedes Benz Credit.



**Mercedes-Benz
Credit**

ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO. S.A.
Nº &2

Registro de Reservas de Dominio
Prohibición de disponer

Domicilio Social:
Paseo de las Doce Estrellas, 4
Campo de las Naciones 28042 - Madrid
Teléfono Atención al Cliente: 900.190.190
Fax: 721.08.80

Ejemplar (1) **Financiador**

CONTRATO DE FINANCIACION A COMPRADOR DE BIENES MUEBLES. Mod. M

Aprobado resolución D.G.R.N.

OPERACION Nº &4

DATOS PERSONALES DEL COMPRADOR: (1) Sin abreviaturas

Apellido 1º o Razón Social &5		Apellido 2º &6	Nombre de pila &7
NIF/CIF &8	Domicilio &9		
Nombre del Representante &10		NIF del Representante &11	Fecha del poder &12
Notario de &13' &13		Nº de Protocolo &14	

FINANCIADOR:

Razón Social: Mercedes-Benz Credit E.F.C., S.A. CIF: A78510260 Domicilio: Paseo de las Doce Estrellas, 4 MADRID
 Nombre del Representante &15 NIF del Representante &16 Fecha del poder &17
 Notario de &18' &18 Nº de Protocolo &19

FIADOR/ES: (2)

Nombre o Razón Social &20 NIF/CIF &21 Domicilio: &22
 Nombre o Razón Social &23 NIF/CIF &24 Domicilio: &25

VENDEDOR: &26

OBJETO: (3)

Tipo de Objeto &27	Marca &28	Modelo &29
Nº Fabricación o Chasis &30		Matrícula &31

PRECIO DE LA COMPRAVENTA (Valor al contado)..... Ptas.	&32
DESEMBOLSO INICIAL &33 %..... Ptas.	&34
IMPORTE NOMINAL DEL PRESTAMO..... Ptas.	&35
REARGOS: Por aplazamiento &36 meses al &37 % mensual..... Ptas.	&38
T.A.E.: &39 Tipo &40 Diferencial: mibor + &41 % Revisión &42	
Cuota máxima por interés variable &43 Ptas. Tipo máximo interés variable &44 %	
Importe máximo del préstamo por interés variable &45 Ptas.	

COMISIONES: &46
&47
&48

IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO..... Ptas.

RECONOCIMIENTO DE DEUDA:

Por tanto, el comprador reconoce deber al financiador la cantidad líquida de Ptas. &49 que se pagarán en &50 plazos mensuales de Ptas. según anexo cada uno, con vencimiento del &51 al &52 ambos e intermedios inclusive y que se detallarán en hoja anexa firmada.

DOMICILIACION DE PAGOS:

Titular de la Cuenta &53 Banco &54
 Dirección de la Agencia &55
 Código Cuenta Cliente &56

Por consiguiente, con fecha &57 deberá quedar terminado el pago.

Los firmantes conocen y aceptan las Condiciones Generales y Particulares del presente contrato. En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en cuatro ejemplares idénticos.

El/los Comprador/es El/los Fiador/es El Financiador En &58 a &59 de &60 de &61 El Fedatario

Importante:

- (1) En el caso de varios compradores, debe utilizarse hoja anexa firmada.
- (2) En el caso de varios fiadores, reseñarse en hoja anexa firmada.
- (3) En el caso de varios objetos, reseñarse en hoja anexa firmada.

Presentación	Inscripción
--------------	-------------

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

MORA EN EL PAGO: A partir de cada vencimiento no satisfecho, el financiador podrá exigir al comprador el recargo de un porcentaje igual a 2,5 veces el tipo del interés legal del dinero vigente en cada momento, sin perjuicio de que la falta de pago de dos de los plazos o del último facultará al financiador para exigir el abono inmediato de la totalidad de los plazos pendientes.

PROHIBICION DE ENAJENAR: El comprador, no podrá disponer del objeto comprado hasta el completo pago del préstamo, bajo las sanciones que establece la Ley, salvo autorización escrita del financiador.

RESERVA DE DOMINIO: Se entenderá conferido el dominio al Financiador como garantía en tanto en cuanto no se haya completado el pago del presente préstamo.

SEGURO: El comprador se obliga a asegurar la cosa. Si la póliza no estuviera suscrita con anterioridad, deberá serlo cuando la compra sea consumada; será adecuarlo a la naturaleza y riesgos del bien objeto de la compra financiada y con duración hasta el vencimiento final de lo adeudado, siendo beneficiario el financiador.

FIANZA: El/los fiador/es afianzan solidariamente entre sí y con igual carácter solidario respecto al/los deudor/es principal/es el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este contrato, con renuncia expresa a los beneficios legales de orden, división y excusión.

DESEMBOLSO INICIAL: El comprador se obliga a satisfacer al contado el precio de la compra con el importe del presente préstamo, completado con recursos propios y que figura como desembolso inicial, el cual iguala o supera el mínimo exigido por la Ley para este caso, así como a justificar documentalmente la consumación de la compra.

AUTORIZACION DE PAGO: El comprador autoriza al Financiador a entregar el importe del préstamo al vendedor, sirviendo la firma del presente contrato como la más eficaz carta de autorización.

GASTOS: El corretaje por intervención del Fedatario Público en su caso, correrá a cargo del prestatario.

INCUMPLIMIENTO: Con independencia de cualquier otra acción judicial que pueda corresponderle, podrá el FINANCIADOR, frente al impago de dos cualesquiera de los plazos mencionados en la cláusula de reconocimiento de deuda del presente contrato, o del último vencimiento, exigir de inmediato del citado comprador el abono de la totalidad de la deuda, tanto vencida e impagada si la hubiese, como pendiente del vencimiento anticipándose así su exigibilidad.

DOMICILIO: A efectos de notificaciones y requerimientos, el financiador entenderá como domicilio del/de los deudor/es y fiador/es el indicado en el presente contrato, quedando éste/estos obligado/s a comunicar fehacientemente cualquier cambio que se produzca.

OTRAS CLAUSULAS: A efectos de lo dispuesto en la Orden 12.12.89 el comprador tendrá a su disposición un ejemplar de este documento contractual, una vez inscrito en el Registro correspondiente.

Las comisiones y gastos, son aplicables según folleto registrado en Banco de España, el cual se encuentra a disposición del cliente.

En cumplimiento de la Circular 7/91 de Banco de España, el comprador se obliga en este acto a remitir anualmente al financiador la actualización económica necesaria al objeto de mantener un seguimiento constante de la operación.

TIPO DE INTERES VARIABLE: En el supuesto de formalizarse la operación a tipo de interés variable, dicho tipo de interés será revisado al final de cada período de intereses, es decir, en el plazo pactado en las condiciones particulares, determinándose el interés para el nuevo período de intereses de acuerdo con el tipo MIBOR, o en su caso el tipo SUSTITUTIVO (tal como se le define más adelante) incrementado en un diferencial establecido por MBCE, dependiendo de las circunstancias de mercado, redondeando el porcentaje al dieciseisavo superior.

A estos efectos se denomina tipo MIBOR el tipo de interés que Mercedes-Benz Credit, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., (en adelante MBCE) proponga al acreditado igual a la media aritmética de la cotización del Mercado Interbancario de Madrid para cuantías y plazos similares al principal del préstamo para el periodo en cuestión (incluyendo interés, impuesto y corretajes), en las mañanas de los diez días hábiles de efectiva cotización anteriores a la fecha de revisión. A dicho tipo de interés se le denominará tipo de interés de referencia.

Se entenderá por fecha de revisión, a los efectos de este contrato la de los treinta días naturales anteriores a la finalización de cada periodo de intereses.

Para el caso de que, por cualquier circunstancia, no se hubiesen realizado operaciones en el Mercado Interbancario de Madrid, para cuantías y plazos similares al principal del contrato para el periodo en cuestión, durante los últimos treinta días hábiles anteriores a la fecha de la revisión, se pacta como tipo de interés de referencia sustitutivo el tipo de interés resultante de añadir el diferencial de tres puntos porcentuales a la media aritmética de los tipos de interés preferenciales que para operaciones de crédito tengan establecidos los Bancos Central Hispano, Santander y Sabadell.

El tipo de interés de referencia sustitutivo regirá solamente un mes, salvo que no se sigan realizando operaciones en el Mercado Interbancario al plazo de cada periodo de interés, en cuyo caso continuará hasta la finalización del correspondiente periodo de interés.

MBCE comunicará al cliente, dentro de los 10 días anteriores al comienzo de cada periodo de interés, el tipo de interés de referencia o tipo de interés sustitutivo publicado, así como el tipo de interés resultante y aplicable a la operación ahora convenida, una vez añadido el diferencial establecido en las condiciones particulares del presente contrato que será constante durante toda la operación. Igualmente en dicha comunicación se incluirá la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.) correspondiente.

Con independencia de cualquier otro medio fehaciente que pudiera utilizar, se considerará que se cumple bien el indicado deber de comunicación mediante el envío de una carta con acuse de recibo dirigida al domicilio fijado en el contrato.

Igualmente MBCE enviará un nuevo cuadro de amortización, correspondiente a las cuotas pendientes de vencimiento con el tipo de interés vigente en el momento. Dichos cuadros de amortización irán anulándose correlativamente por el nuevo que se envíe en cada periodo de intereses.

Si el cliente comunica a MBCE su negativa a aceptar el nuevo tipo de interés comunicado, este contrato quedará resuelto de pleno derecho, por la alteración de las circunstancias, el día final del último período de intereses aceptado, considerándose vencidas y exigibles desde dicho día las obligaciones del cliente, y en especial la de pago.

La fórmula aplicada para el cálculo del interés variable es: $E = R * (1 - (1 + i_k)^{-t} / i_k)$, donde 'E' es igual al dispuesto en origen, 'R' es igual a los reembolsos, 't' es igual al tiempo expresado en el periodo que indique el tanto por uno de la fórmula y 'i_k' es igual al tanto por uno referido al periodo del problema.

A los efectos de la aplicación del Art. 1.435 de la L.E.C. se entenderá por cantidad líquida exigible la calculada aplicando el tipo de interés vigente en ese momento.

TRATAMIENTO DE DATOS: El comprador autoriza expresamente para que sus datos sean suministrados a cualquier empresa del grupo Daimler-Benz para recibir cualquier tipo información o datos que estas sociedades estimen oportuno integrados en los archivos de éstas pertenecientes al comprador. La presente autorización será revocable en cualquier momento mediante comunicación fehaciente a MBCE., no pudiendo referirse a cesiones de datos impuestas por Ley o que se refieran al normal desarrollo de la relación jurídica.



Mercedes-Benz
Credit

ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A.
Nº &2

Registro de Reservas de Dominio
Prohibición de disponer

Domicilio Social:
Paseo de las Doce Estrellas, 4
Campo de las Naciones 28042 - Madrid
Teléfono Atención al Cliente: **900.190.190**
Fax: 721.08.80

#

Ejemplar (2) Comprador

CONTRATO DE FINANCIACION A COMPRADOR DE BIENES MUEBLES. Mod. M

Aprobado resolución D.G.R.N.

OPERACION Nº &4

DATOS PERSONALES DEL COMPRADOR: (1) Sin abreviaturas

Apellido 1º o Razón Social &5		Apellido 2º &6	Nombre de pila &7
NIF/CIF &8	Domicilio &9		
Nombre del Representante &10		NIF del Representante &11	Fecha del poder &12
Notario de &13' &13		Nº de Protocolo &14	

FINANCIADOR:

Razón Social
Mercedes-Benz Credit E.F.C., S.A.
Nombre del Representante
&15
Notario de &18'
&18

CIF
A78510260

Domicilio
Paseo de las Doce Estrellas, 4 MADRID

NIF del Representante
&16
Fecha del poder
&17

Nº de Protocolo
&19

FIADORES: (2)

Nombre o Razón Social
&20
Nombre o Razón Social
&23

NIF/CIF
&21
NIF/CIF
&24

Domicilio: &22
Domicilio: &25

VENDEDOR: &26

OBJETO: (3)

Tipo de Objeto &27	Marca &28	Modelo &29
Nº Fabricación o Chasis &30		Matrícula &31

PRECIO DE LA COMPRAVENTA (Valor al contado)..... Ptas.	&32
DESEMBOLSO INICIAL &33 %..... Ptas.	&34
IMPORTE NOMINAL DEL PRESTAMO..... Ptas.	&35
RECARGOS: Por aplazamiento &36 meses al &37 % mensual..... Ptas.	&38
T.A.E.: &39 Tipo &40 Diferencial: mibor + &41 % Revisión &42	
Cuota máxima por interés variable &43 Ptas. Tipo máximo interés variable &44 %	
Importe máximo del préstamo por interés variable &45 Ptas.	
COMISIONES:	&46
	&47
IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO..... Ptas.	&48

RECONOCIMIENTO DE DEUDA:
Por tanto, el comprador reconoce deber al financiador la cantidad líquida de Ptas. &49 que se pagarán en &50 plazos mensuales de Ptas. según anexo cada uno, con vencimiento del &51 al &52 ambos e intermedios inclusive y que se detallarán en hoja anexa firmada.

DOMICILIACION DE PAGOS:

Titular de la Cuenta &53 Banco &54
Dirección de la Agencia &55
Código Cuenta Cliente &56

Por consiguiente, con fecha &57 deberá quedar terminado el pago.

Los firmantes conocen y aceptan las Condiciones Generales y Particulares del presente contrato. En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en cuatro ejemplares idénticos.

El/los Comprador/es El/los Feador/es El Financiador En &58 a &59 de &60 de &61 El Fedatario

Importante:

- (1) En el caso de varios compradores, debe utilizarse hoja anexa firmada.
- (2) En el caso de varios fiadores, reseñarse en hoja anexa firmada.
- (3) En el caso de varios objetos, reseñarse en hoja anexa firmada.

Presentación	Inscripción
--------------	-------------

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

MORA EN EL PAGO: A partir de cada vencimiento no satisfecho, el financiador podrá exigir al comprador el recargo de un porcentaje igual a 2,5 veces el tipo del interés legal del dinero vigente en cada momento, sin perjuicio de que la falta de pago de dos de los plazos o del último facultará al financiador para exigir el abono inmediato de la totalidad de los plazos pendientes.

PROHIBICION DE ENAJENAR: El comprador, no podrá disponer del objeto comprado hasta el completo pago del préstamo, bajo las sanciones que establece la Ley, salvo autorización escrita del financiador.

RESERVA DE DOMINIO: Se entenderá conferido el dominio al Financiador como garantía en tanto en cuanto no se haya completado el pago del presente préstamo.

SEGURO: El comprador se obliga a asegurar la cosa. Si la póliza no estuviera suscrita con anterioridad, deberá serlo cuando la compra sea consumada; será adecuarlo a la naturaleza y riesgos del bien objeto de la compra financiada y con duración hasta el vencimiento final de lo adeudado, siendo beneficiario el financiador.

FIANZA: El/los fiador/es afianzan solidariamente entre si y con igual carácter solidario respecto al/los deudor/es principal/es el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este contrato, con renuncia expresa a los beneficios legales de orden, división y excusión.

DESEMBOLSO INICIAL: El comprador se obliga a satisfacer al contado el precio de la compra con el importe del presente préstamo, completado con recursos propios y que figura como desembolso inicial, el cual iguala o supera el mínimo exigido por la Ley para este caso, así como a justificar documentalmente la consumación de la compra.

AUTORIZACION DE PAGO: El comprador autoriza al Financiador a entregar el importe del préstamo al vendedor, sirviendo la firma del presente contrato como la más eficaz carta de autorización.

GASTOS: El corretaje por intervención del Fedatario Público en su caso, correrá a cargo del prestatario.

INCUMPLIMIENTO: Con independencia de cualquier otra acción judicial que pueda corresponderle, podrá el FINANCIADOR, frente al impago de dos cualesquiera de los plazos mencionados en la cláusula de reconocimiento de deuda del presente contrato, o del último vencimiento, exigir de inmediato del citado comprador el abono de la totalidad de la deuda, tanto vencida e impagada si la hubiese, como pendiente del vencimiento anticipándose así su exigibilidad.

DOMICILIO: A efectos de notificaciones y requerimientos, el financiador entenderá como domicilio del/de los deudor/es y fiador/es el indicado en el presente contrato, quedando éste/estos obligado/s a comunicar fehacientemente cualquier cambio que se produzca.

OTRAS CLAUSULAS: A efectos de lo dispuesto en la Orden 12.12.89 el comprador tendrá a su disposición un ejemplar de este documento contractual, una vez inscrito en el Registro correspondiente.

Las comisiones y gastos, son aplicables según folleto registrado en Banco de España, el cual se encuentra a disposición del cliente.

En cumplimiento de la Circular 7/91 de Banco de España, el comprador se obliga en este acto a remitir anualmente al financiador la actualización económica necesaria al objeto de mantener un seguimiento constante de la operación.

TIPO DE INTERES VARIABLE: En el supuesto de formalizarse la operación a tipo de interés variable, dicho tipo de interés será revisado al final de cada período de intereses, es decir, en el plazo pactado en las condiciones particulares, determinándose el interés para el nuevo período de intereses de acuerdo con el tipo MIBOR, o en su caso el tipo SUSTITUTIVO (tal como se le define más adelante) incrementado en un diferencial establecido por MBCE, dependiendo de las circunstancias de mercado, redondeando el porcentaje al dieciséisavo superior.

A estos efectos se denomina tipo MIBOR el tipo de interés que Mercedes-Benz Credit, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., (en adelante MBCE) proponga al acreditado igual a la media aritmética de la cotización del Mercado Interbancario de Madrid para cuantías y plazos similares al principal del préstamo para el periodo en cuestión (incluyendo interés, impuesto y corretajes), en las mañanas de los diez días hábiles de efectiva cotización anteriores a la fecha de revisión. A dicho tipo de interés se le denominará tipo de interés de referencia.

Se entenderá por fecha de revisión, a los efectos de este contrato la de los treinta días naturales anteriores a la finalización de cada periodo de intereses.

Para el caso de que, por cualquier circunstancia, no se hubiesen realizado operaciones en el Mercado Interbancario de Madrid, para cuantías y plazos similares al principal del contrato para el periodo en cuestión, durante los últimos treinta días hábiles anteriores a la fecha de la revisión, se pacta como tipo de interés de referencia sustitutivo el tipo de interés resultante de añadir el diferencial de tres puntos porcentuales a la media aritmética de los tipos de interés preferenciales que para operaciones de crédito tengan establecidos los Bancos Central Hispano, Santander y Sabadell.

El tipo de interés de referencia sustitutivo regirá solamente un mes, salvo que no se sigan realizando operaciones en el Mercado Interbancario al plazo de cada periodo de interés, en cuyo caso continuará hasta la finalización del correspondiente periodo de interés.

MBCE comunicará al cliente, dentro de los 10 días anteriores al comienzo de cada periodo de interés, el tipo de interés de referencia o tipo de interés sustitutivo publicado, así como el tipo de interés resultante y aplicable a la operación ahora convenida, una vez añadido el diferencial establecido en las condiciones particulares del presente contrato que será constante durante toda la operación. Igualmente en dicha comunicación se incluirá la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.) correspondiente. Con independencia de cualquier otro medio fehaciente que pudiera utilizar, se considerará que se cumple bien el indicado deber de comunicación mediante el envío de una carta con acuse de recibo dirigida al domicilio fijado en el contrato.

Igualmente MBCE enviará un nuevo cuadro de amortización, correspondiente a las cuotas pendientes de vencimiento con el tipo de interés vigente en el momento. Dichos cuadros de amortización irán anulándose correlativamente por el nuevo que se envíe en cada periodo de intereses.

Si el cliente comunica a MBCE su negativa a aceptar el nuevo tipo de interés comunicado, este contrato quedará resuelto de pleno derecho, por la alteración de las circunstancias, el día final del último periodo de intereses aceptado, considerándose vencidas y exigibles desde dicho día las obligaciones del cliente, y en especial la de pago.

La fórmula aplicada para el cálculo del interés variable es: $E = R * (1 - (1 + i_k)^{-t} / i_k)$, donde 'E' es igual al dispuesto en origen, 'R' es igual a los reembolsos, 't' es igual al tiempo expresado en el periodo que indique el tanto por uno de la fórmula y 'i_k' es igual al tanto por uno referido al periodo del problema.

A los efectos de la aplicación del Art. 1.435 de la L.E.C. se entenderá por cantidad líquida exigible la calculada aplicando el tipo de interés vigente en ese momento.

TRATAMIENTO DE DATOS: El comprador autoriza expresamente para que sus datos sean suministrados a cualquier empresa del grupo Daimler-Benz para recibir cualquier tipo información o datos que estas sociedades estimen oportuno integrados en los archivos de éstas pertenecientes al comprador. La presente autorización será revocable en cualquier momento mediante comunicación fehaciente a MBCE., no pudiendo referirse a cesiones de datos impuestas por Ley o que se refieran al normal desarrollo de la relación jurídica.



Mercedes-Benz
Credit

ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A.

Nº &2

Registro de Reservas de Dominio
Prohibición de disponer

Domicilio Social:
Paseo de las Doce Estrellas, 4
Campo de las Naciones 28042 - Madrid
Teléfono Atención al Cliente: 900.190.190
Fax: 721.08.80

Ejemplar (3) Registro Provincial

CONTRATO DE FINANCIACION A COMPRADOR DE BIENES MUEBLES. Mod. M

Aprobado resolución D.G.R.N.

OPERACION Nº &4

DATOS PERSONALES DEL COMPRADOR: (1) Sin abreviaturas

Apellido 1º o Razón Social &5		Apellido 2º &6	Nombre de pila &7	
NIF/CIF &8	Domicilio &9			
Nombre del Representante &10			NIF del Representante &11	Fecha del poder &12
Notario de &13' &13			Nº de Protocolo &14	

FINANCIADOR:

Razón Social **Mercedes-Benz Credit E.F.C., S.A.** CIF **A78510260** Domicilio **Paseo de las Doce Estrellas, 4 MADRID**
 Nombre del Representante &15 NIF del Representante &16 Fecha del poder &17
 Notario de &18' &18 Nº de Protocolo &19

FIADOR/ES: (2)

Nombre o Razón Social &20 NIF/CIF &21 Domicilio: &22
 Nombre o Razón Social &23 NIF/CIF &24 Domicilio: &25

VENDEDOR: &26

OBJETO: (3)

Tipo de Objeto &27	Marca &28	Modelo &29
Nº Fabricación o Chasis &30		Matrícula &31

PRECIO DE LA COMPRAVENTA (Valor al contado)..... Ptas.	&32
DESEMBOLSO INICIAL &33 %..... Ptas.	&34
IMPORTE NOMINAL DEL PRESTAMO..... Ptas.	&35
RECARGOS: Por aplazamiento <input type="text" value="&36"/> meses al <input type="text" value="&37"/> % mensual..... Ptas.	&38
T.A.E.: &39 Tipo &40 Diferencial: mibor + &41 % Revisión &42	
Cuota máxima por interés variable &43 Ptas. Tipo máximo interés variable &44 %	
Importe máximo del préstamo por interés variable &45 Ptas.	
COMISIONES:	&46
	&47
IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO..... Ptas.	&48

RECONOCIMIENTO DE DEUDA:

Por tanto, el comprador reconoce deber al financiador la cantidad líquida de Ptas. &49 que se pagarán en &50 plazos mensuales de Ptas. según anexo cada uno, con vencimiento del &51 al &52 ambos e intermedios inclusive y que se detallarán en hoja anexa firmada.

DOMICILIACION DE PAGOS:

Titular de la Cuenta &53 Banco &54
 Dirección de la Agencia &55
 Código Cuenta Cliente &56

Por consiguiente, con fecha deberá quedar terminado el pago.

Los firmantes conocen y aceptan las Condiciones Generales y Particulares del presente contrato. En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en cuatro ejemplares idénticos.

El/los Comprador/es El/los Fiador/es El Financiador En &58 a &59 de &60 de &61 El Fedatario

Presentación	Inscripción
--------------	-------------

Importante:

- (1) En el caso de varios compradores, debe utilizarse hoja anexa firmada.
- (2) En el caso de varios fiadores, reseñarse en hoja anexa firmada.
- (3) En el caso de varios objetos, reseñarse en hoja anexa firmada.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

MORA EN EL PAGO: A partir de cada vencimiento no satisfecho, el financiador podrá exigir al comprador el recargo de un porcentaje igual a 2,5 veces el tipo del interés legal del dinero vigente en cada momento, sin perjuicio de que la falta de pago de dos de los plazos o del último facultará al financiador para exigir el abono inmediato de la totalidad de los plazos pendientes.

PROHIBICION DE ENAJENAR: El comprador, no podrá disponer del objeto comprado hasta el completo pago del préstamo, bajo las sanciones que establece la Ley, salvo autorización escrita del financiador.

RESERVA DE DOMINIO: Se entenderá conferido el dominio al Financiador como garantía en tanto en cuanto no se haya completado el pago del presente préstamo.

SEGURO: El comprador se obliga a asegurar la cosa. Si la póliza no estuviera suscrita con anterioridad, deberá serlo cuando la compra sea consumada; será adecuarlo a la naturaleza y riesgos del bien objeto de la compra financiada y con duración hasta el vencimiento final de lo adeudado, siendo beneficiario el financiador.

FIANZA: El/los fiador/es afianzan solidariamente entre si y con igual carácter solidario respecto al/los deudor/es principal/es el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este contrato, con renuncia expresa a los beneficios legales de orden, división y excusión.

DESEMBOLSO INICIAL: El comprador se obliga a satisfacer al contado el precio de la compra con el importe del presente préstamo, completado con recursos propios y que figura como desembolso inicial, el cual iguala o supera el mínimo exigido por la Ley para este caso, así como a justificar documentalmente la consumación de la compra.

AUTORIZACION DE PAGO: El comprador autoriza al Financiador a entregar el importe del préstamo al vendedor, sirviendo la firma del presente contrato como la más eficaz carta de autorización.

GASTOS: El corretaje por intervención del Fedatario Público en su caso, correrá a cargo del prestatario.

INCUMPLIMIENTO: Con independencia de cualquier otra acción judicial que pueda corresponderle, podrá el FINANCIADOR, frente al impago de dos cualesquiera de los plazos mencionados en la cláusula de reconocimiento de deuda del presente contrato, o del último vencimiento, exigir de inmediato del citado comprador el abono de la totalidad de la deuda, tanto vencida e impagada si la hubiese, como pendiente del vencimiento anticipándose así su exigibilidad.

DOMICILIO: A efectos de notificaciones y requerimientos, el financiador entenderá como domicilio del/de los deudor/es y fiador/es el indicado en el presente contrato, quedando éste/estos obligado/s a comunicar fehacientemente cualquier cambio que se produzca.

ÓTRAS CLAUSULAS: A efectos de lo dispuesto en la Orden 12.12.89 el comprador tendrá a su disposición un ejemplar de este documento contractual, una vez inscrito en el Registro correspondiente.

Las comisiones y gastos, son aplicables según folleto registrado en Banco de España, el cual se encuentra a disposición del cliente.

En cumplimiento de la Circular 7/91 de Banco de España, el comprador se obliga en este acto a remitir anualmente al financiador la actualización económica necesaria al objeto de mantener un seguimiento constante de la operación.

TIPO DE INTERES VARIABLE: En el supuesto de formalizarse la operación a tipo de interés variable, dicho tipo de interés será revisado al final de cada período de intereses, es decir, en el plazo pactado en las condiciones particulares, determinándose el interés para el nuevo período de intereses de acuerdo con el tipo MIBOR, o en su caso el tipo SUSTITUTIVO (tal como se le define más adelante) incrementado en un diferencial establecido por MBCE, dependiendo de las circunstancias de mercado, redondeando el porcentaje al dieciseisavo superior.

A estos efectos se denomina tipo MIBOR el tipo de interés que Mercedes-Benz Credit, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., (en adelante MBCE) proponga al acreditado igual a la media aritmética de la cotización del Mercado Interbancario de Madrid para cuantías y plazos similares al principal del préstamo para el periodo en cuestión (incluyendo interés, impuesto y corretajes), en las mañanas de los diez días hábiles de efectiva cotización anteriores a la fecha de revisión. A dicho tipo de interés se le denominará tipo de interés de referencia.

Se entenderá por fecha de revisión, a los efectos de este contrato la de los treinta días naturales anteriores a la finalización de cada periodo de intereses.

Para el caso de que, por cualquier circunstancia, no se hubiesen realizado operaciones en el Mercado Interbancario de Madrid, para cuantías y plazos similares al principal del contrato para el periodo en cuestión, durante los últimos treinta días hábiles anteriores a la fecha de la revisión, se pacta como tipo de interés de referencia sustitutivo el tipo de interés resultante de añadir el diferencial de tres puntos porcentuales a la media aritmética de los tipos de interés preferenciales que para operaciones de crédito tengan establecidos los Bancos Central Hispano, Santander y Sabadell.

El tipo de interés de referencia sustitutivo regirá solamente un mes, salvo que no se sigan realizando operaciones en el Mercado Interbancario al plazo de cada periodo de interés, en cuyo caso continuará hasta la finalización del correspondiente periodo de interés.

MBCE comunicará al cliente, dentro de los 10 días anteriores al comienzo de cada periodo de interés, el tipo de interés de referencia o tipo de interés sustitutivo publicado, así como el tipo de interés resultante y aplicable a la operación ahora convenida, una vez añadido el diferencial establecido en las condiciones particulares del presente contrato que será constante durante toda la operación. Igualmente en dicha comunicación se incluirá la Tasa Anual Equivalentè (T.A.E.) correspondiente.

Con independencia de cualquier otro medio fehaciente que pudiera utilizar, se considerará que se cumple bien el indicado deber de comunicación mediante el envío de una carta con acuse de recibo dirigida al domicilio fijado en el contrato.

Igualmente MBCE enviará un nuevo cuadro de amortización, correspondiente a las cuotas pendientes de vencimiento con el tipo de interés vigente en el momento. Dichos cuadros de amortización irán anulándose correlativamente por el nuevo que se envíe en cada periodo de intereses.

Si el cliente comunica a MBCE su negativa a aceptar el nuevo tipo de interés comunicado, este contrato quedará resuelto de pleno derecho, por la alteración de las circunstancias, el día final del último periodo de intereses aceptado, considerándose vencidas y exigibles desde dicho día las obligaciones del cliente, y en especial la de pago.

La fórmula aplicada para el cálculo del interés variable es: $E = R * (1 - (1 + i_k)^{-t} / i_k)$, donde 'E' es igual al dispuesto en origen, 'R' es igual a los reembolsos, 't' es igual al tiempo expresado en el periodo que indique el tanto por uno de la fórmula y 'i_k' es igual al tanto por uno referido al periodo del problema.

A los efectos de la aplicación del Art. 1.435 de la L.E.C. se entenderá por cantidad líquida exigible la calculada aplicando el tipo de interés vigente en ese momento.

TRATAMIENTO DE DATOS: El comprador autoriza expresamente para que sus datos sean suministrados a cualquier empresa del grupo Daimler-Benz para recibir cualquier tipo información o datos que estas sociedades estimen oportuno integrados en los archivos de éstas pertenecientes al comprador. La presente autorización será revocable en cualquier momento mediante comunicación fehaciente a MBCE, no pudiendo referirse a cesiones de datos impuestas por Ley o que se refieran al normal desarrollo de la relación jurídica.



Mercedes-Benz
Credit

Registro de Reservas de Dominio
Prohibición de disponer

Domicilio Social:
Paseo de las Doce Estrellas, 4
Campo de las Naciones 28042 - Madrid
Teléfono Atención al Cliente: **900.190.190**
Fax: 721.08.80

ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO. S.A.

Nº &2

Ejemplar (4) Registro Central

CONTRATO DE FINANCIACION A COMPRADOR DE BIENES MUEBLES. Mod. M

Aprobado resolución D.G.R.N.

OPERACION Nº &4

DATOS PERSONALES DEL COMPRADOR: (1) Sin abreviaturas

Apellido 1º o Razón Social &5		Apellido 2º &6	Nombre de pila &7
NIF/CIF &8	Domicilio &9		
Nombre del Representante &10		NIF del Representante &11	Fecha del poder &12
Notario de &13' &13		Nº de Protocolo &14	

FINANCIADOR:

Razón Social Mercedes-Benz Credit E.F.C., S.A.	CIF A78510260	Domicilio Paseo de las Doce Estrellas, 4 MADRID	
Nombre del Representante &15		NIF del Representante &16	Fecha del poder &17
Notario de &18' &18		Nº de Protocolo &19	
FIADOR/ES: (2)			
Nombre o Razón Social &20	NIF/CIF &21	Domicilio: &22	
Nombre o Razón Social &23	NIF/CIF &24	Domicilio: &25	

VENDEDOR: &26

OBJETO: (3)

Tipo de Objeto &27	Marca &28	Modelo &29
Nº Fabricación o Chasis &30		Matrícula &31

PRECIO DE LA COMPRAVENTA (Valor al contado)..... Ptas.	&32
DESEMBOLSO INICIAL &33 %..... Ptas.	&34
IMPORTE NOMINAL DEL PRESTAMO Ptas.	&35
RECARGOS: Por aplazamiento <input type="text" value="&36"/> meses al <input type="text" value="&37"/> % mensual..... Ptas.	&38
T.A.E.: &39 Tipo &40 Diferencial: mibor + &41 % Revisión &42	
Cuota máxima por interés variable &43 Ptas. Tipo máximo interés variable &44 %	
Importe máximo del préstamo por interés variable &45 Ptas.	
COMISIONES:	&46
	&47
IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO Ptas.	&48

RECONOCIMIENTO DE DEUDA:

Por tanto, el comprador reconoce deber al financiador la cantidad líquida de Ptas. &49 que se pagarán en &50 plazos mensuales de Ptas. según anexo cada uno, con vencimiento del &51 al &52 ambos e intermedios inclusive y que se detallarán en hoja anexa firmada.

DOMICILIACION DE PAGOS:

Titular de la Cuenta &53 Banco &54
Dirección de la Agencia &55
Código Cuenta Cliente &56

Por consiguiente, con fecha deberá quedar terminado el pago.

Los firmantes conocen y aceptan las Condiciones Generales y Particulares del presente contrato. En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en cuatro ejemplares idénticos.

En &58 a &59 de &60 de &61
El/los Comprador/es El/los Feador/es El Financiador El Fedatario

Importante:

- (1) En el caso de varios compradores, debe utilizarse hoja anexa firmada.
- (2) En el caso de varios fiadores, reseñarse en hoja anexa firmada.
- (3) En el caso de varios objetos, reseñarse en hoja anexa firmada.

Presentación	Inscripción
--------------	-------------

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

MORA EN EL PAGO: A partir de cada vencimiento no satisfecho, el financiador podrá exigir al comprador el recargo de un porcentaje igual a 2,5 veces el tipo del interés legal del dinero vigente en cada momento, sin perjuicio de que la falta de pago de dos de los plazos o del último facultará al financiador para exigir el abono inmediato de la totalidad de los plazos pendientes.

PROHIBICION DE ENAJENAR: El comprador, no podrá disponer del objeto comprado hasta el completo pago del préstamo, bajo las sanciones que establece la Ley, salvo autorización escrita del financiador.

RESERVA DE DOMINIO: Se entenderá conferido el dominio al Financiador como garantía en tanto en cuanto no se haya completado el pago del presente préstamo.

SEGURO: El comprador se obliga a asegurar la cosa. Si la póliza no estuviera suscrita con anterioridad, deberá serlo cuando la compra sea consumada; será adecuado a la naturaleza y riesgos del bien objeto de la compra financiada y con duración hasta el vencimiento final de lo adeudado, siendo beneficiario el financiador.

FIANZA: El/los fiador/es afianzan solidariamente entre si y con igual carácter solidario respecto al/los deudor/es principal/es el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este contrato, con renuncia expresa a los beneficios legales de orden, división y excusión.

DESEMBOLSO INICIAL: El comprador se obliga a satisfacer al contado el precio de la compra con el importe del presente préstamo, completado con recursos propios y que figura como desembolso inicial, el cual iguala o supera el mínimo exigido por la Ley para este caso, así como a justificar documentalmente la consumación de la compra.

AUTORIZACION DE PAGO: El comprador autoriza al Financiador a entregar el importe del préstamo al vendedor, sirviendo la firma del presente contrato como la más eficaz carta de autorización.

GASTOS: El corretaje por intervención del Fedatario Público en su caso, correrá a cargo del prestatario.

INCUMPLIMIENTO: Con independencia de cualquier otra acción judicial que pueda corresponderle, podrá el FINANCIADOR, frente al impago de dos cualesquiera de los plazos mencionados en la cláusula de reconocimiento de deuda del presente contrato, o del último vencimiento, exigir de inmediato del citado comprador el abono de la totalidad de la deuda, tanto vencida e impagada si la hubiese, como pendiente del vencimiento anticipándose así su exigibilidad.

DOMICILIO: A efectos de notificaciones y requerimientos, el financiador entenderá como domicilio del/de los deudor/es y fiador/es el indicado en el presente contrato, quedando éste/estos obligado/s a comunicar fehacientemente cualquier cambio que se produzca.

OTRAS CLAUSULAS: A efectos de lo dispuesto en la Orden 12.12.89 el comprador tendrá a su disposición un ejemplar de este documento contractual, una vez inscrito en el Registro correspondiente.

Las comisiones y gastos, son aplicables según folleto registrado en Banco de España, el cual se encuentra a disposición del cliente.

En cumplimiento de la Circular 7/91 de Banco de España, el comprador se obliga en este acto a remitir anualmente al financiador la actualización económica necesaria al objeto de mantener un seguimiento constante de la operación.

TIPO DE INTERES VARIABLE: En el supuesto de formalizarse la operación a tipo de interés variable, dicho tipo de interés será revisado al final de cada período de intereses, es decir, en el plazo pactado en las condiciones particulares, determinándose el interés para el nuevo período de intereses de acuerdo con el tipo MIBOR, o en su caso el tipo SUSTITUTIVO (tal como se le define más adelante) incrementado en un diferencial establecido por MBCE, dependiendo de las circunstancias de mercado, redondeando el porcentaje al dieciseisavo superior.

A estos efectos se denomina tipo MIBOR el tipo de interés que Mercedes-Benz Credit, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., (en adelante MBCE) proponga al acreditado igual a la media aritmética de la cotización del Mercado Interbancario de Madrid para cuantías y plazos similares al principal del préstamo para el periodo en cuestión (incluyendo interés, impuesto y corretajes), en las mañanas de los diez días hábiles de efectiva cotización anteriores a la fecha de revisión. A dicho tipo de interés se le denominará tipo de interés de referencia.

Se entenderá por fecha de revisión, a los efectos de este contrato la de los treinta días naturales anteriores a la finalización de cada periodo de intereses.

Para el caso de que, por cualquier circunstancia, no se hubiesen realizado operaciones en el Mercado Interbancario de Madrid, para cuantías y plazos similares al principal del contrato para el periodo en cuestión, durante los últimos treinta días hábiles anteriores a la fecha de la revisión, se pacta como tipo de interés de referencia sustitutivo el tipo de interés resultante de añadir el diferencial de tres puntos porcentuales a la media aritmética de los tipos de interés preferenciales que para operaciones de crédito tengan establecidos los Bancos Central Hispano, Santander y Sabadell.

El tipo de interés de referencia sustitutivo regirá solamente un mes, salvo que no se sigan realizando operaciones en el Mercado Interbancario al plazo de cada periodo de interés, en cuyo caso continuará hasta la finalización del correspondiente periodo de interés.

MBCE comunicará al cliente, dentro de los 10 días anteriores al comienzo de cada periodo de interés, el tipo de interés de referencia o tipo de interés sustitutivo publicado, así como el tipo de interés resultante y aplicable a la operación ahora convenida, una vez añadido el diferencial establecido en las condiciones particulares del presente contrato que será constante durante toda la operación. Igualmente en dicha comunicación se incluirá la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.) correspondiente.

Con independencia de cualquier otro medio fehaciente que pudiera utilizar, se considerará que se cumple bien el indicado deber de comunicación mediante el envío de una carta con acuse de recibo dirigida al domicilio fijado en el contrato.

Igualmente MBCE enviará un nuevo cuadro de amortización, correspondiente a las cuotas pendientes de vencimiento con el tipo de interés vigente en el momento. Dichos cuadros de amortización irán anulándose correlativamente por el nuevo que se envíe en cada periodo de intereses.

Si el cliente comunica a MBCE su negativa a aceptar el nuevo tipo de interés comunicado, este contrato quedará resuelto de pleno derecho, por la alteración de las circunstancias, el día final del último periodo de intereses aceptado, considerándose vencidas y exigibles desde dicho día las obligaciones del cliente, y en especial la de pago.

La fórmula aplicada para el cálculo del interés variable es: $E = R * (1 - (1 + i_k)^{-t} / i_k)$, donde 'E' es igual al dispuesto en origen, 'R' es igual a los reembolsos, 't' es igual al tiempo expresado en el periodo que indique el tanto por uno de la fórmula y 'i_k' es igual al tanto por uno referido al periodo del problema.

A los efectos de la aplicación del Art. 1.435 de la L.E.C. se entenderá por cantidad líquida exigible la calculada aplicando el tipo de interés vigente en ese momento.

TRATAMIENTO DE DATOS: El comprador autoriza expresamente para que sus datos sean suministrados a cualquier empresa del grupo Daimler-Benz para recibir cualquier tipo información o datos que estas sociedades estimen oportuno integrados en los archivos de éstas pertenecientes al comprador. La presente autorización será revocable en cualquier momento mediante comunicación fehaciente a MBCE., no pudiendo referirse a cesiones de datos impuestas por Ley o que se refieran al normal desarrollo de la relación jurídica.

<u>HONORARIOS</u>	
Derechos arancel
Suplidos
.....
I.V.A.
Total

Diligencia: Con fecha de de se ha consumado la compra de Marca Matricula quedando dicha compra justificada a satisfacción del financiador.
El Financiador



Mercedes-Benz
Credit

ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A.

Domicilio Social:
Paseo de las Doce Estrellas, 4
Campo de las Naciones 28042 - Madrid
Teléfono Atención al Cliente: 900.190.190
Fax: 721.08.80

CONTRATO DE FINANCIACION A COMPRADOR DE BIENES MUEBLES. Mod. M
OTROS COMPRADORES Y FIADORES

ANEXO AL CONTRATO N° &2

OPERACION N° &4

EL FINANCIADOR Y EL/LOS COMPRADORES Y/O EL/LOS FIADORES incorporan a la póliza reseñada las especificaciones que constan en el presente anexo, que suscriben en los mismos lugares y fechas que la póliza en cuestión.

OTRO COMPRADOR:

Apellido 1º o Razón Social &76		Apellido 2º &77	Nombre de pila &78	
NIF/CIF &79	Domicilio &80			
Nombre del Representante &81			NIF del Representante &82	Fecha del poder &83
Notario de &84'			Nº de Protocolo &85	

OTRO COMPRADOR:

Apellido 1º o Razón Social &		Apellido 2º &	Nombre de pila &	
NIF/CIF &	Domicilio &			
Nombre del Representante &			NIF del Representante &	Fecha del poder &
Notario de &			Nº de Protocolo &	

OTRO FIADOR:

Apellido 1º o Razón Social &86	Apellido 2º &87	Nombre de pila &88
NIF/CIF &89	Domicilio &90	
Nombre del Representante &91	NIF del Representante &92	Fecha del poder &93
Notario de &94'	Nº de Protocolo &95	

OTRO FIADOR:

Apellido 1º o Razón Social &	Apellido 2º &	Nombre de pila &
NIF/CIF &	Domicilio &	
Nombre del Representante &	NIF del Representante &	Fecha del poder &
Notario de &	Nº de Protocolo &	

OTRO FIADOR:

Apellido 1º o Razón Social &	Apellido 2º &	Nombre de pila &
NIF/CIF &	Domicilio &	
Nombre del Representante &	NIF del Representante &	Fecha del poder &
Notario de &	Nº de Protocolo &	

En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en cuatro ejemplares idénticos.

En &58 a &59 de &60 de &61

El/los Comprador/es

El/los Fiador/es

El Financiadore

El Fedatario



Mercedes-Benz
Credit

ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A.

Domicilio Social:
Paseo de las Doce Estrellas, 4
Campo de las Naciones 28042 - Madrid
Teléfono Atención al Cliente: 900.190.190
Fax: 721.08.80

**CONTRATO DE FINANCIACION A COMPRADOR DE BIENES MUEBLES. Mod. M
OTROS OBJETOS**

ANEXO AL CONTRATO N° &2

OPERACION N° &4

EL FINANCIADOR Y EL/LOS COMPRADORES incorporan a la póliza reseñada las especificaciones que constan en el presente anexo, que suscriben en los mismos lugares y fechas que la póliza en cuestión.

OBJETO:

Tipo de Objeto
&96

Nº Fabricación o Chasis
&99

Marca
&97
Matrícula
&100

Modelo
&98

Valor al Contado
Ptas. &101

OBJETO:

Tipo de Objeto
&

Nº Fabricación o Chasis
&

Marca
&
Matrícula
&

Modelo
&

Valor al Contado
Ptas. &

OBJETO:

Tipo de Objeto
&

Nº Fabricación o Chasis
&

Marca
&
Matrícula
&

Modelo
&

Valor al Contado
Ptas. &

OBJETO:

Tipo de Objeto
&

Nº Fabricación o Chasis
&

Marca
&
Matrícula
&

Modelo
&

Valor al Contado
Ptas. &

OBJETO:

Tipo de Objeto
&

Nº Fabricación o Chasis
&

Marca
&
Matrícula
&

Modelo
&

Valor al Contado
Ptas. &

OBJETO:

Tipo de Objeto
&

Nº Fabricación o Chasis
&

Marca
&
Matrícula
&

Modelo
&

Valor al Contado
Ptas. &

OBJETO:

Tipo de Objeto
&

Nº Fabricación o Chasis
&

Marca
&
Matrícula
&

Modelo
&

Valor al Contado
Ptas. &

OBJETO:

Tipo de Objeto
&

Nº Fabricación o Chasis
&

Marca
&
Matrícula
&

Modelo
&

Valor al Contado
Ptas. &

OBJETO:

Tipo de Objeto
&

Nº Fabricación o Chasis
&

Marca
&
Matrícula
&

Modelo
&

Valor al Contado
Ptas. &

En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en cuatro ejemplares idénticos.

El/los Comprador/es

El/los Fidor/es

El Financiad

En &58

a &59 de &60

de &61

El Fedatario

5362

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don David Rioja Chínquez, frente a la negativa de la Registradora Mercantil de Madrid número I, doña Isabel Adoración Antoniano González, a inscribir una escritura de constitución de sociedad.

En el recurso gubernativo interpuesto por don David Rioja Chínquez, frente a la negativa de la Registradora Mercantil de Madrid número I, doña Isabel Adoración Antoniano González, a inscribir una escritura de constitución de sociedad.

Hechos**I**

Por escritura autorizada el 19 de septiembre de 1995, por el Notario de Madrid don Federico Paredero del Bosque Martín, se constituyó una sociedad anónima laboral, bajo la denominación «Viajes Mitxelín, Sociedad Anónima Laboral». Concurrieron al otorgamiento, entre otros, don Antonio Ramos Luján, que suscribió 200 acciones de la Clase B, por un valor nominal de 2.000.000 de pesetas, con desembolso de un 25 por 100 de su valor. Dicho desembolso, como el del resto de los fundadores, se realizó mediante la aportación no dineraria de determinados bienes. En dicha escritura todos los otorgantes se apoderaron, recíprocamente, para subsanar o rectificar tanto la escritura como los Estatutos en cuanto lo exigiese la calificación registral. En fecha 24 de noviembre siguiente, se otorgó ante el mismo Notario escritura de subsanación por las mismas personas que la anterior, a excepción del citado don Antonio Ramos Luján, por la que se rectifican las aportaciones realizadas, en el sentido de sustituir las iniciales aportaciones «in natura» por aportaciones en metálico.

II

Presentadas copias de dichas escrituras en el Registro Mercantil de Madrid, fueron calificadas como defectuosas el 21 de diciembre de 1995, según nota cuyo primer defecto decía: «La escritura de subsanación requiere el consentimiento de don Antonio Ramos Luján». Nuevamente presentadas, fueron calificadas como defectuosas en fecha 29 de mayo de 1996, señalando en la correspondiente nota, entre otros defectos, el mismo ya transcrito. Con ocasión de otra presentación, en esta ocasión acompañadas de una nueva escritura de subsanación autorizada por el mismo Notario el 2 de julio de 1996, en la que don David Rioja Chínquez, en nombre propio y representación del resto de los otorgantes, invocando las facultades que aquéllos le habían conferido en la escritura fundacional, rectifica ésta, en el sentido de sustituir las aportaciones sociales pactadas inicialmente por otras en metálico y en la que se testimonian resguardos bancarios acreditativos de su ingreso en la cuenta bancaria de la sociedad, fue objeto de nueva calificación, según nota fechada el 8 de julio de 1996, en la que se consignaron los siguientes defectos: «Continúan sin subsanar los siguientes defectos de la anterior nota de calificación: 1) Se mantiene el primer defecto de la nota de calificación, ya que en la escritura de constitución consta la aportación no dineraria del socio don Antonio Ramos, que en la escritura de subsanación se cambia por aportación dineraria sin su intervención. No siendo suficiente el acuerdo tercero del acta, cuya certificación se protocoliza en escritura autorizada por don Federico Paredero del Bosque el día 4 de diciembre de 1995, que se acompaña. 2) La suscripción del socio don David Rioja carece de sentido, se fija el importe nominal «2.500.000 pesetas», suscribiendo 2.500 acciones. Suscribiendo cada socio 2.500 acciones no coinciden con las 1.000 acciones en que se divide el capital social. 3) En la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos consta igualmente dividido el capital social en 1.000 acciones, no coincidiendo con las suscritas. Es necesario aclarar las suscripciones ya que en la escritura de constitución, son cinco socios fundadores que suscriben y en la de subsanación, de fecha 24 de noviembre de 1995, son cuatro los suscriptores, y en la escritura de subsanación, de fecha 2 de julio de 1996, se fija la fecha de nacimiento de los cinco socios fundadores. 4) Las certificaciones bancarias que se incorporan a la escritura de subsanación, de fecha 2 de julio de 1996, no se corresponden con el desembolso ni de las escrituras de constitución ni de las de subsanación, aclarar para poder calificar. 5) En la escritura de subsanación, de fecha 2 de julio de 1996, se rectifica el artículo 5 de los Estatutos en el mismo sentido, que ya consta en su redacción en la escritura de subsanación de 24 de noviembre de 1995, aclarar. En todo caso, rectificado un artículo de los Estatutos, es necesaria la redacción íntegra del artículo rectificado, que en la escritura de subsanación de 24 de noviem-

bre de 1995 resulta incompleto el texto. 6) Para inscribir las modificaciones estatutarias de la escritura de subsanación, de fecha 2 de julio de 1996, es necesario acompañar certificado del Registro de Sociedades Anónimas Laborales (artículo 3 del Real Decreto 2229/1986, de 24 de octubre).

Presentada por cuarta vez, en este caso tan solo la primera y tercera de las escrituras reseñadas, fueron calificadas con nueva nota, ésta de 25 de noviembre de 1996, en la que se consignó como defecto: «Se reitera en todos sus defectos la anterior nota de calificación, si bien se hace constar que no se ha presentado la escritura de subsanación de fecha 24 de noviembre de 1995, ni se acredita que la misma haya quedado sin efecto».

III

Don David Rioja Chínquez, como Administrador designado de la sociedad, a través de un escrito firmado bajo la rúbrica «por poder» por una tercera persona, interpuso recurso gubernativo frente, según expresa, a la Resolución de 25 de noviembre de 1996, alegando: Que no ha sido posible obtener el consentimiento de don Antonio Ramos Luján, para el otorgamiento de la escritura de rectificación, al haber desaparecido, habiéndose denunciado judicialmente su desaparición y debiendo tipificarse su comportamiento como perjudicial para la sociedad; que están justificados los desembolsos en metálico mediante los certificados bancarios, incorporados a la escritura de rectificación; que se ha subsanado el defecto relativo a la consignación de la fecha de nacimiento de los otorgantes; que la redacción válida del artículo 5.º de los Estatutos sociales es la que consta en la escritura de 2 de julio de 1996, y que está pendiente de anulación la escritura de 24 de noviembre de 1995, así como la calificación de la sociedad como laboral.

IV

La Registradora Mercantil de Madrid número I decidió mantener su calificación en base a los siguientes fundamentos: Que no consta acreditada la representación de la persona que suscribe el escrito de interposición del recurso; que no se ha aportado la copia de la escritura de 24 de noviembre de 1995, necesaria para la calificación, y que el recurrente se limita en parte a hacer aclaraciones, cuyo contenido debería constar en escritura pública o justificar, sin impugnar propiamente, los defectos de la nota.

V

Don David Rioja Chínquez, a través de escrito suscrito por él, recurrió en alzada la anterior decisión fundándose en lo siguiente: Que el cambio de la aportación inicial por otra en metálico se practicó, por recomendación del Ministerio del Trabajo, como más beneficiosa para el inicio de la actividad social; que no existe falta de legalidad en las formas extrínsecas de los documentos calificados; que no se precisa en la calificación si los defectos son subsanables o insubsanables; que existe legitimación por parte de los otorgantes para elevar a públicos los acuerdos sociales; que con relación a la única cuestión a la que el Registrador se ha referido desde un principio, el consentimiento de don Antonio Ramos Luján ha de entenderse subsanado por su presencia en la Junta, en que se subsanan todas las deficiencias iniciales, y que el contenido de la escritura de 24 de noviembre ha quedado anulado, estando en trámite su elevación a público; que dicho socio ha ingresado su aportación en metálico en la caja social, lo que refrenda su voluntad de permanecer en la sociedad, pese al hecho de que una vez realizada su inversión se haya ausentado.

VI

Pendiente de resolución el recurso, se ha aportado por el recurrente copia de la escritura autorizada el 29 de julio de 1997, bajo la fe del mismo Notario, por la que se eleva a público el acuerdo de la Junta general de la misma fecha, dejando sin efecto los acuerdos adoptados por la Junta de 20 de noviembre de 1995, y que, remitida a la Registradora, fue devuelta con nota en la que se hacía constar que no procedía su calificación ni despacho mientras no exista desistimiento expreso o resolución definitiva del recurso interpuesto.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 8, c), de la Ley de Sociedades Anónimas, 1.091 y 1.258 del Código Civil y 71 del Reglamento del Registro Mercantil.